



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que revoca y modifica la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Agosto 4 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

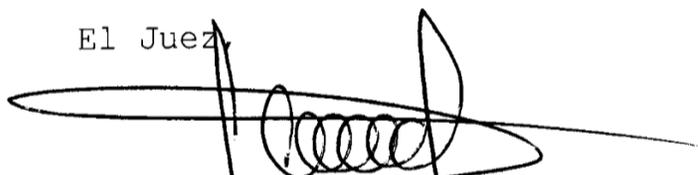
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 970

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUZ MERY GIRALDO RAIGOZA. VS. SUPERSERVICIOS DEL VALLE S.A.. **RAD:** 2016-00096-00.

Cartago (V), Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

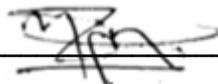


JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica hoy
Agosto 5 de 2022

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso proveniente de la sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga que confirma en su integridad la sentencia N° 15 del 18 de Mayo de 2021. Sírvase Proveer.

Cartago (V), Agosto 4 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

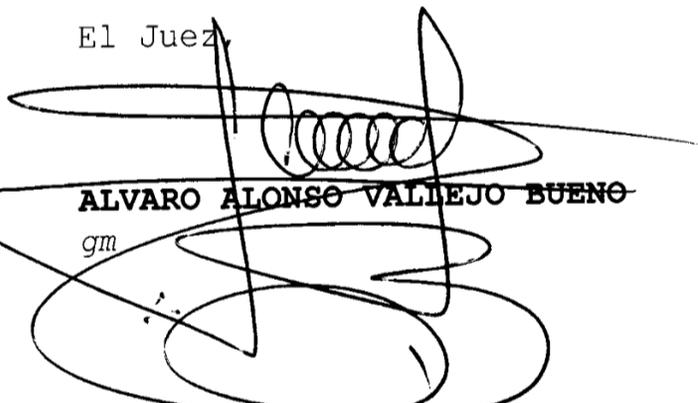
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 971

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS JULIÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ. VS. GRUPO PORCINO S.A.S. **RAD:** 2019-00059-00.

Cartago (V), Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el superior.

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 130

El auto anterior se notifica hoy
Agosto 5 de 2022

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Julio 25 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 961

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DEICY LORENA MORALES VALLEJO. **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

RAD: 2022-00112-00.

Cartago, Valle, Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) Deberá extraer los hechos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la demanda y ubicarlos en el capítulo correspondiente a fundamentos y razones de derecho, toda vez que no se tratan de fundamentos facticos.

b) La pretensión No. 2 principal relativa al reconocimiento y pago del retroactivo pensional carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

c) La pretensión No. 1 subsidiaria relativa al reconocimiento y pago de la devolución de aportes con sus respectivos rendimientos financieros carece de fundamento factico, por lo que deberá redactarse un nuevo hecho en el que se haga mención a esta pretensión o excluir este pedimento.

d) Deberá el togado incluir en la demanda las razones de derecho, de conformidad con el numeral 8 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., ya que solo se encuentran definidos los fundamentos de derecho.

e) Deberá aportar solicitud de pensión de sobreviviente realizada y la cual se enumera como prueba No. 1 en el capítulo

correspondiente, ya si bien se encuentra descrita, ésta no fue aportada junto con el libelo demandatorio, **a fin de que se pueda verificar la ciudad en la que fue recibida la respectiva solicitud de prestación económica a efectos de establecer la competencia**, de acuerdo al sello de recibido, teniendo en cuenta que el domicilio principal de la demandada es la ciudad de Bogotá D.C.

f) Observa el Despacho que no se encuentra determinada la cuantía dentro del presente asunto, por lo que deberá de estimarla, tal como lo menciona el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

g) Deberá indicar el togado la clase de proceso y definir si se trata de un ordinario de primera instancia o de única, de conformidad al numeral 5 de la norma ibidem.

h) Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se deberá indicar el canal digital donde deba ser notificada la demandante y deberá demostrar la forma como obtuvo ese correo electrónico. En caso de que la demandante no posea el mismo, tendrá que indicarlo así en la subsanación.

i) Haciendo alusión al mismo artículo, deberá el togado allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales de la demandada y aportar el debido acuse de recibido por parte de la misma.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 130

**El auto anterior se notifica hoy
AGOSTO 5 DE 2022**

EL SECRETARIO